

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0909 -2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9o., 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar el valor de medida y actualización en las multas de las personas que cometan delitos que priven la libertad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el Artículo 20, inciso c) y fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días <i>multa</i>, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) a la d). ...</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil <i>días multa</i>, si en la privación de la libertad</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 9o., fracción I; 10 Fracciones I y II; y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>I. De cuarenta a ochenta años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) a d)...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de</p>

concorre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a la f). ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil *días multa*, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes

a) a la e). ...

...

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

Medida y Actualización, si en la privación de la libertad concorre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a f)...

II. De cincuenta a cien años de prisión y **multa** de ocho mil a dieciséis mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) a e)...

...

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y **multa** de doce mil a veinticuatro mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.